



CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL CENTRO PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL Y LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE BARCELONA

En Madrid, a 29 de septiembre de 2017

REUNIDOS

De otra parte: D. FRANCISCO MARIN PÉREZ, en su calidad de Director General del **CENTRO PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL, E.P.E.**, en adelante CDTI, Entidad de Derecho Público, creada por RDL 8/1983, de 30 de noviembre, con C.I.F. Q-2820010-C y domicilio en Madrid, C/Cid, 4, actuando a tenor de los poderes que le han sido otorgados en la reunión del Consejo de Administración del CDTI, celebrada el 28 de enero de 2015 y protocolizados ante el Notario de Madrid, D. Manuel Gerardo Tarrío Berjano, con fecha 9 de febrero de 2015, con el nº 136 de protocolo,

y,

De otra parte: D. XAVIER CARBONELL I ROURA, con N.I.F. 40.558.131-T, actuando en nombre y representación de la **CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE BARCELONA** (en adelante, CÁMARA DE BARCELONA), con C.I.F. Q-0873001B y domicilio en Barcelona, Pº Isabel II, 1, como Director Gerente, estando facultado para este acto de acuerdo con el nombramiento en el Pleno de la Cámara del día 18 de julio de 2002, ratificado en el Pleno de 10 de julio de 2006, que se encuentra vigente a día de hoy.

EXPONEN

PRIMERO.-

Que el CDTI es una Entidad Pública Empresarial, adscrita al Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, encargada de la gestión y desarrollo de la política de innovación tecnológica del citado Ministerio, cuyas funciones se encuentran reguladas en el Real Decreto 1406/1986, de 6 de junio, por el que se aprueba su Reglamento de actuación.

Entre sus funciones, el CDTI tiene encomendada la promoción del desarrollo tecnológico de las empresas industriales españolas, mediante el impulso de la ejecución de proyectos I+D+i, disponiendo de diversos instrumentos de financiación privilegiada. Asimismo, promueve la transferencia de tecnología en el ámbito empresarial, y ostenta la representación de España en diferentes organismos y programas internacionales.



SEGUNDO.-

Que la CÁMARA DE BARCELONA es una Corporación de derecho público con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que se configura como órgano consultivo y de colaboración con las Administraciones Públicas, sin menoscabo de los intereses privados que persiguen..

TERCERO.-

Con fecha 27 de enero de 2006 el Consejo de Ministros fue informado sobre la creación de puntos de información en torno a I+D+i.

A partir de dicho Informe, el Gobierno se propone a través del CDTI, la creación de una RED denominada PI+D+i (Puntos de información sobre Investigación, Desarrollo e innovación) que cubra todos los ámbitos administrativos, desde los programas locales a los europeos y todos los ámbitos de la innovación tecnológica.

La finalidad de dicha RED es asesorar a las empresas y emprendedores para orientarles sobre las líneas de apoyo público a la I+D+i más convenientes, en función de las características de sus proyectos tecnológico-empresariales. Su puesta en marcha y desarrollo están siendo ejecutados por el CDTI.

En la citada RED se establecen tres niveles:

Nivel N1: Comprende servicios de información y asesoramiento prestados por los denominados *Agentes Locales*, pertenecientes a las entidades que se incorporen a la RED.

Nivel N2: Está integrado por *Agentes de Soporte*, que prestan un asesoramiento más especializado y dan soporte al Nivel N1 en aquellas peticiones de información que, por su naturaleza o grado de complejidad (consultas, incidencias, etc.) no puedan ser resueltas por los Agentes Locales.

Nivel N3: Está compuesto por *Supervisores*, cuya labor consiste en la resolución de dudas e incidencias complejas, además de la coordinación del funcionamiento y herramientas de la RED. Dichas funciones serán desempeñadas por técnicos del CDTI, con experiencia en la prestación de servicios de asesoramiento a empresas orientados a la I+D+i y su financiación.

CUARTO.-

Que el CDTI y la CÁMARA DE BARCELONA desean cooperar, mediante el presente Convenio de Colaboración, para la incorporación de la CÁMARA DE BARCELONA a la RED PI+D+i, con el fin de desempeñar las funciones correspondientes al Nivel N1, definido en el punto tercero.

QUINTO.-

Que en el presente Convenio de Colaboración se entenderá lo siguiente por cada uno de los conceptos abajo indicados:

RED: Se refiere a la Red de Puntos de Información sobre I+D+i (PI+D+i).

Punto PI+D+i: Se refiere a la entidad que presta el servicio de información y/o asesoramiento dentro de la RED en un ámbito geográfico determinado.

Agente: Se refiere a la persona que presta el servicio de información y/o asesoramiento en el punto PI+D+i correspondiente.

Convenio: Se refiere al presente Convenio de Colaboración firmado entre la CÁMARA DE BARCELONA y el CDTI.

Que, a estos efectos, ambas partes, reconociéndose capacidad legal suficiente, suscriben el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN, ateniéndose a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.- OBJETO DEL CONVENIO

Es objeto del presente Convenio de Colaboración, la incorporación de la CÁMARA DE BARCELONA a la RED coordinada por el CDTI, como Punto PI+D+i, para desempeñar las funciones de asesoramiento e información previstas en el Nivel N1.

Segunda.- BAREMACION

El CDTI establecerá dos niveles de baremos. El primero será el baremo de nivel mínimo, donde se exigirá a la CÁMARA DE BARCELONA el cumplimiento de una actividad mínima exigible para la pertenencia a la RED PI+D+i; y el segundo será el baremo de nivel deseable, donde se requerirá a la CÁMARA DE BARCELONA el cumplimiento de un nivel de actividad que condicionará el tipo de soporte recibido por parte del Punto PI+D+i correspondiente.

El CDTI publicará al comienzo de cada anualidad, en su página Web, la baremación. De acuerdo con los niveles de baremación establecidos, el CDTI procederá a evaluar anualmente cada uno de los Puntos PI+D+i, asignándoles una puntuación. Dichos baremos serán comunicados a todos los Puntos PI+D+i durante el primer trimestre mediante correo electrónico.

El incumplimiento por parte de la CÁMARA DE BARCELONA del baremo de nivel mínimo podrá dar lugar a la resolución del presente Convenio de conformidad con la cláusula octava. Asimismo, el incumplimiento del baremo de nivel deseable supondrá la no financiación al Punto PI+D+i correspondiente de los costes asociados a las actividades de formación presencial de los Agentes Locales, organizados desde el CDTI para la RED, durante el año inmediatamente siguiente al evaluado.

Tercera.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

a) Obligaciones de LA CÁMARA DE BARCELONA.

1. La CÁMARA DE BARCELONA se compromete a prestar el servicio de asesoramiento e información sobre líneas de apoyo público a la I+D+i a las empresas, mediante el empleo de medios humanos y técnicos suficientes. Para desarrollar esta labor, la CÁMARA DE BARCELONA destinará 1 trabajador a tiempo parcial, como Agentes Locales (Nivel N1), con formación y experiencia suficiente, con el fin de prestar el servicio de una manera eficiente, dentro de la RED en la Comunidad Autónoma de Cataluña. En ningún caso, la colaboración prestada supondrá vinculación laboral de los Agentes Locales de la entidad con el CDTI.
2. La CÁMARA DE BARCELONA se compromete a que los Agentes Locales destinados a dar servicio a la RED, introduzcan en el CRM todas aquellas consultas que sean recibidas ya sea mediante atención telefónica, correo electrónico o atención personal, relacionadas con el servicio prestado por la RED.
3. La CÁMARA DE BARCELONA se compromete a promocionar, dentro de su ámbito de actuación, la difusión de la actividad de la RED. Los datos introducidos en el CRM podrán ser utilizados por el CDTI con fines estadísticos para la realización de análisis de actividad y para la gestión de la propia RED. Asimismo, se compromete a poner en un lugar visible de su página Web el "banner" de la Red PI+D+i que será proporcionado por el CDTI, y que dará acceso a los servicios informativos y de apoyo de la Red.
4. La CÁMARA DE BARCELONA se compromete a que sus Agentes Locales introduzcan en el Mapa de Ayudas a la I+D+i puesto a disposición de los puntos PI+D+i, a través del formulario existente al efecto, aquellas ayudas de ámbito local que por su proximidad geográfica, conocimiento "in situ" o falta de publicación en boletines electrónicos fuesen de interés para la comunidad involucrada en actividades de I+D+i y no estuvieran incluidas automáticamente en el Mapa de Ayudas.
5. La CÁMARA DE BARCELONA se compromete a facilitar a los Agentes Locales, conexión a Internet, los equipos informáticos necesarios para prestar el servicio, así como una línea telefónica a la que se redirigirán las consultas planteadas por los ciudadanos de su ámbito geográfico.
6. La CÁMARA DE BARCELONA se compromete a comunicar al CDTI a la mayor brevedad posible cualquier alteración o modificación en la prestación del servicio por parte del punto PI+D+i.
7. La CÁMARA DE BARCELONA se compromete a sufragar en su totalidad los costes de personal, equipamientos, locales y demás suministros necesarios para la prestación del servicio.



8. La CÁMARA DE BARCELONA se compromete a mantener su condición de entidad sin ánimo de lucro, siendo esta una condición exigible para pertenecer a la red PI+D+i. El incumplimiento de esta condición podrá dar lugar a la resolución del presente Convenio de conformidad con la cláusula octava.

b) Obligaciones del CDTI.

1. El CDTI se compromete a dar acceso a los Agentes Locales a las herramientas de soporte de la RED: CRM (herramienta de gestión de solicitudes que controla el flujo y resolución de incidencias dentro de la RED a través de acceso electrónico), al Mapa de Ayudas a la I+D+i (aplicación informática que permite buscar de manera guiada las ayudas públicas existentes en materia de I+D+i) y al Foro Virtual de Formación (FVF).
2. El CDTI se compromete, a través de sus *Supervisores* pertenecientes al Nivel N3, a colaborar con la CÁMARA DE BARCELONA prestando asistencia y coordinando su funcionamiento, así como, a facilitar el acceso a la formación de sus Agentes Locales tanto en materia de I+D+i como en los instrumentos de ayudas públicas existentes.
3. El CDTI junto con la CÁMARA DE BARCELONA se compromete a la supervisión de las actividades realizadas por los Agentes Locales, tal como sea acordado por la Comisión de Trabajo que les corresponda más adelante.
4. El CDTI y la CÁMARA DE BARCELONA publicitarán en sus respectivas páginas Web los servicios ofertados por la RED PI+D+i e incluirán un enlace con aquellas herramientas desarrolladas por el CDTI, puestas al servicio de la RED (asesoramiento personalizado y mapa).
5. El CDTI y la CÁMARA DE BARCELONA se comprometen a informarse mutuamente sobre todas aquellas jornadas de promoción de la RED celebradas en la Comunidad Autónoma de Cataluña.
6. El CDTI se compromete a financiar el mantenimiento de todas aquellas herramientas de software que estime necesarias para el buen funcionamiento de la RED, en especial el CRM, el Mapa de Ayudas y el Foro Virtual de Formación (FVF).
7. El CDTI asumirá los costes de viaje y alojamiento para una persona de la organización, relativos a jornadas de formación de la RED y promovidos por el CDTI, siempre que se cumplan los indicadores de calidad fijados y que esté demostrada la participación activa de la CÁMARA DE BARCELONA, según lo expresado en la cláusula segunda del presente Convenio (Baremación).

8. El CDTI pondrá dentro de su portal Web y en un lugar destacado para colaboradores, un enlace que dé acceso directo a la página Web de la CÁMARA DE BARCELONA

Cuarta.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Cada una de las partes se compromete a mantener la confidencialidad de los datos fruto del intercambio de información con los Puntos PI+D+i por los distintos mecanismos de comunicación implementados, así como toda información relativa a las solicitudes planteadas por los ciudadanos. El carácter de confidencialidad de la información se notificará expresamente a los respectivos empleados, manteniéndose tal confidencialidad una vez rescindido el presente Convenio.

Solo podrán ser publicables aquellos datos de tipo estadístico a nivel suficientemente agregado y estudios que no comprometan la confidencialidad sobre las actividades realizadas por los puntos PI+D+i correspondientes.

Quinta.- PROTECCIÓN DE DATOS

Los servicios objeto del presente Convenio se prestarán con sujeción a la legislación vigente sobre protección de datos de carácter personal.

A estos efectos ambas partes suscriben, un Acuerdo de regularización del acceso y/o tratamiento de datos de carácter personal que se adjunta como ANEXO.

Sexta.- TRATAMIENTO DE DATOS

Los datos personales del/los compareciente/s utilizados para la firma del presente Convenio están almacenados en un fichero titularidad del CDTI, y serán tratados con la finalidad de llevar a cabo la gestión, desarrollo, cumplimiento y control de la relación contractual, así como la realización de remisiones de obligado cumplimiento. Los datos serán tratados y protegidos conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

El/los titular/es de los datos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose por escrito al CDTI al domicilio siguiente: C/ Cid, nº 4 (28001-Madrid).

Séptima.- COMISIONES DE TRABAJO

Con el objetivo de conseguir un desarrollo adecuado de la RED e introducir los procedimientos de mejora oportunos que garanticen un servicio universal de calidad y homogéneo en todos los puntos PI+D+i, se constituirán Comisiones de Trabajo en las que participarán representantes de los puntos más activos.

Se crearán un total de tres Comisiones de Trabajo, agrupando cada una de ellas a distintas Comunidades Autónomas.

La estructura y el funcionamiento de estas Comisiones de Trabajo estarán reguladas por unas Normas de Funcionamiento fijadas por el CDTI, a las cuales deberán someterse sus miembros.

El CDTI será miembro permanente de las citadas Comisiones, debiendo seleccionar dentro del primer trimestre de cada año a dos representantes de puntos PI+D+i por cada Comunidad Autónoma. Dicha selección se llevará a cabo entre aquellas entidades que hubieran mostrado una mayor actividad en el año anterior, teniendo en cuenta los resultados obtenidos de su participación a partir del sistema estadístico del CRM.

Las citadas Comisiones de Trabajo estarán presididas por un representante del CDTI. Asimismo, el CDTI se encargará de la secretaría de las mismas.

Las Comisiones de Trabajo se reunirán con carácter ordinario al menos una vez al año, siendo responsabilidad del CDTI efectuar la convocatoria de dichas reuniones a todos los miembros de la Comisión, con un plazo de antelación no inferior a 15 días naturales.

Asimismo, el CDTI podrá convocar una reunión con carácter extraordinario cuando así lo estime oportuno en función de las necesidades, o a petición de uno o varios de los miembros de la Comisión, siempre que dicha petición esté suficientemente fundamentada y argumentada.

Las funciones que asumirán las Comisiones de Trabajo serán las siguientes:

- 1) Análisis, valoración y propuesta de mejora de las herramientas de soporte para la gestión, coordinación y prestación del servicio de la RED.
- 2) Identificación, análisis y propuesta de mejores prácticas a ser incorporadas por la RED.
- 3) Todas aquellas que se consideren oportunas para el correcto desarrollo del presente Convenio.

Octava.- ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN Y DENUNCIA

El presente convenio tendrá una duración de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior y antes de la finalización de dicho convenio, podrá acordarse su prórroga por cuatro (4) años más, por mutuo acuerdo de las partes.

La duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de ocho (8) años.

En cualquier caso, de conformidad con lo previsto en el art. 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de 2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente convenio

será eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y publicado en el Boletín Oficial del Estado, sin perjuicio de que sus efectos amparan las actuaciones relativas a su objeto que se hayan llevado a cabo con anterioridad.

Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio comunicándolo por escrito a la otra parte con una antelación de, al menos, tres meses a la fecha en que vaya a darlo por finalizado.

Novena.- MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO

A lo largo de su vigencia, el presente Convenio podrá ser modificado por acuerdo expreso entre las partes, mediante la suscripción de la correspondiente Adenda, a fin de incorporar las propuestas de mejora que se hayan considerado pertinentes para el logro de los objetivos previstos.

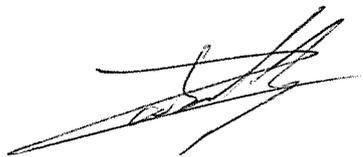
Todas las cuestiones que se susciten entre las partes por la interpretación del presente Convenio, serán resueltas de común acuerdo entre ellas. En el caso de que tal acuerdo no fuera posible, se someten con renuncia expresa del fuero que resultara competente, a los Juzgados y Tribunales de Madrid capital.

Décima.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se registrará por lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y para que conste y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente documento por duplicado ejemplar en el lugar y fecha arriba indicados.

**POR LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE BARCELONA**



D. XAVIER CARBONELL I ROURA

**POR EL CENTRO PARA EL
DESARROLLO TECNOLÓGICO
INDUSTRIAL , E.P.E.**



D. FRANCISCO MARIN PÉREZ

coordinada por el CDTI, como Punto PI+D+i, para desempeñar las funciones de asesoramiento e información previstas en el Nivel N1.

4º.- Que la adecuada prestación de los servicios citados en el párrafo anterior podría requerir el acceso y tratamiento por parte de la CÁMARA DE BARCELONA de los ficheros que contienen datos de carácter personal responsabilidad del CDTI por lo que, en aplicación de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante, LOPD), resulta necesaria la formalización de un acuerdo específico para el acceso y tratamiento de los datos relativos a las personas físicas.

5º.- Que en virtud de lo establecido en el expositivo anterior, las partes convienen en suscribir el presente ACUERDO DE REGULARIZACIÓN DEL ACCESO Y/O TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AL CDTI, con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Constituye el objeto del presente Acuerdo determinar las condiciones de seguridad y confidencialidad en las cuales la CÁMARA DE BARCELONA llevará a cabo el acceso y tratamiento de los datos de carácter personal responsabilidad del CDTI para la prestación de los servicios previstos en el Convenio suscrito con fecha de hoy entre ambas partes.

En virtud del artículo 2, apartados 2 y 3, del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante, Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre), y a los efectos del presente Acuerdo, se entenderá que, en todo caso se encontrarán incluidos dentro del ámbito de aplicación de la LOPD y del resto de normativa de desarrollo, los datos de carácter personal de las personas físicas de contacto en el caso de recabarse más datos de los estrictamente determinados por la normativa, y/o en el caso que su uso o tratamiento tenga por finalidad u objeto a las propias personas físicas de contacto y no a la persona jurídica en la que desarrollan sus servicios.

Dado que en el cumplimiento de la finalidad de asesoramiento e información a las empresas y entidades que acceden al servicio telemático de asesoramiento personalizado de la RED PI+D+i pueden llegar a recabarse más datos que los determinados en el artículo 2, apartado 2 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre y que los usos o tratamientos a realizar sobre dichos datos podrían llegar a exceder la finalidad de mero contacto de la persona jurídica, se entenderá que dichos datos y finalidades se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la normativa de protección de datos de carácter personal.

Todo ello en aras de manifestar la buena fe, tanto del CDTI como de la CÁMARA DE BARCELONA, en el cumplimiento de las obligaciones y disposiciones exigibles en materia de protección de datos de carácter personal.

SEGUNDA.- De acuerdo con el artículo 12 de la LOPD, no se considerará comunicación de datos el acceso de la CÁMARA DE BARCELONA a los datos personales contenidos en los ficheros responsabilidad del CDTI cuando dicho acceso y/o tratamiento sean necesarios para la prestación de los servicios contratados. A tales efectos, la CÁMARA DE BARCELONA actuará en calidad de encargado del tratamiento de acuerdo con la LOPD y únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones del CDTI y no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figure en el presente Acuerdo, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a terceros.

A efectos de lo previsto en el artículo 21 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, el CDTI no autoriza la subcontratación para la prestación de los servicios encomendados a la CÁMARA DE BARCELONA que impliquen tratamiento de datos, lo cual se hace constar a efectos de lo previsto en este Acuerdo. En el supuesto de requerirse la subcontratación para la prestación de todos o alguno de los servicios, será necesaria la autorización previa y expresa del CDTI, que deberá ser informado de la identidad de la empresa a subcontratar y de los servicios a prestar, estando la CÁMARA DE BARCELONA obligado a cumplir con todos los requisitos y obligaciones establecidos en el citado artículo 21 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

En este caso, la entidad subcontratista tendrá la consideración de encargada del tratamiento de los datos contenidos en los ficheros responsabilidad del CDTI, en los mismos términos y condiciones que la CÁMARA DE BARCELONA, estando por tanto, obligada por todas las disposiciones previstas en la LOPD y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

TERCERA.- Asimismo, la CÁMARA DE BARCELONA garantiza la adopción de las medidas de índole técnica y organizativa necesarias para la seguridad de los datos, en los términos previstos por los artículos 9 y 10 de la LOPD y, en especial, por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre. El nivel de seguridad a garantizar será el requerido legalmente por las características de cada fichero.

CUARTA.- La CÁMARA DE BARCELONA garantizará el cumplimiento de todas las obligaciones jurídicas y procedimentales previstas para el tratamiento de los datos en la LOPD y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

Especialmente, la CÁMARA DE BARCELONA informará y dará traslado al CDTI de cualquier solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición que los titulares de los datos pudieran haber ejercitado ante la CÁMARA DE BARCELONA, como encargado del tratamiento para que el CDTI proceda a dar respuesta y cumplimiento a dichos derechos.

QUINTA.- Una vez cumplida la prestación de los servicios objeto de este acuerdo, la CÁMARA DE BARCELONA devolverá al CDTI los datos de carácter personal de lo que es responsable el CDTI, y que hayan podido ser utilizados durante la prestación de los servicios, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal o cualquier tipo de información que se haya generado durante, para y/o por la prestación de los servicios de tratamiento de datos objeto del presente

Acuerdo, destruyendo cualesquiera copias temporales y/o definitivas que pudieran quedar almacenadas en la organización de la CÁMARA DE BARCELONA.

SEXTA.- En el caso de que la CÁMARA DE BARCELONA destine los datos a otra finalidad distinta de la determinada por el CDTI, los comunique a terceros o los utilice incumpliendo las estipulaciones de este Acuerdo y las indicaciones del CDTI, la CÁMARA DE BARCELONA responderá, personalmente, de las infracciones en que hubiera incurrido y tendrá la consideración de responsable del tratamiento a estos efectos.

SÉPTIMA.- En cuanto que la CÁMARA DE BARCELONA va a acceder en remoto a los recursos del sistema de información y a los soportes que sustentan la RED PI+D+i, y por ende a los datos de carácter personal contenidos en él, la CÁMARA DE BARCELONA se compromete a velar por el cumplimiento por parte del personal con acceso a dichos datos, de todas las medidas de seguridad exigibles en función del nivel de seguridad determinado por la normativa.

El CDTI no autoriza a la CÁMARA DE BARCELONA la incorporación ni tratamiento de los datos de carácter personal de la RED PI+D+i en soportes informáticos o sistemas de información fuera de los locales de ubicación de los ficheros responsabilidad del CDTI.

OCTAVA.- Ambas partes se comprometen a respetar, en el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de este Convenio, toda la legislación y normativa que resulte aplicable. Cada parte deberá hacer frente a la responsabilidad que se derive de su propio incumplimiento en dicha legislación y normativa. No obstante, si la actuación u omisión culpable o negligente directa o indirectamente imputable a la CÁMARA DE BARCELONA respecto del incumplimiento de las obligaciones impuestas por el presente Convenio y por la legislación que resulta o resultase aplicable al presente Convenio y, muy en particular, de aquellas impuestas y determinadas por la LOPD, originara al CDTI daños, pérdidas, obligaciones solidarias, gastos de cualquier naturaleza, sanciones, medidas coercitivas, multas u otras cantidades surgidas o derivadas de cualquier reclamación, demanda, acción, pleito o procedimiento, sea civil, penal o administrativo, incluidos los procedimientos sancionadores incoados por la Agencia Española de Protección de Datos en los que pueda verse involucrada, el CDTI tendrá derecho a dirigirse contra la otra parte por todos los medios legales a su alcance y reclamar cualesquiera cantidades por los daños ocasionados por razón de su actuación u omisión, sin perjuicio de ejercer cualesquiera otras acciones que en derecho le corresponda.

NOVENA.- A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y atendiendo a las mismas consideraciones relativas al ámbito de aplicación de la citada Ley detalladas en la Cláusula Primera del presente Acuerdo, los/las representantes legales del CDTI y la CÁMARA DE BARCELONA y las personas designadas como interlocutoras de cada parte contratante, reconocen quedar informadas y consentir que los datos personales reflejados en el presente Convenio, así como los que sean generados durante la ejecución del mismo, serán necesariamente tratados en un/os fichero/s responsabilidad

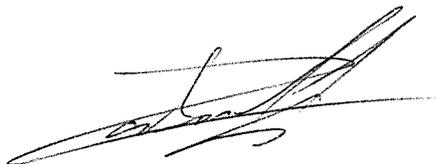
del CDTI, con domicilio social en la calle Cid nº 4 (28001 Madrid) con la finalidad de cumplir con el desarrollo, cumplimiento y control de la relación contractual, así como para llevar a cabo el envío de cualquier tipo de documentación al respecto y el mantenimiento de históricos de relaciones contractuales y/o comerciales. Y reconocen, asimismo, quedar informados de la existencia de un plazo de 30 días hábiles para la revocación del consentimiento a los citados tratamientos de datos, transcurrido el cuál, si no existe comunicación alguna al respecto, el CDTI entenderá que existe consentimiento. El/la representante legal como el/la interlocutor/a podrán revocar su consentimiento dirigiéndose por escrito al CDTI a través del Buzón de Contacto disponible en la página web del CDTI, o a la dirección del domicilio social en la calle Cid nº 4 (28001 Madrid).

Los titulares de los datos se comprometen a comunicar al CDTI cualquier variación de los datos recogidos en este Convenio o los generados durante la ejecución del mismo, con el fin de que el CDTI pueda proceder a su actualización. En tanto no se le comunique lo contrario, el CDTI entenderá que los datos que le son proporcionados son exactos, veraces y actuales.

Tanto el/la representante legal como el/la interlocutor/a podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose por escrito al CDTI a través del Buzón de Contacto disponible en la página web del CDTI en la dirección indicada en el primer párrafo, o en aquella que le sustituya y se comunique en el Registro General de Protección de Datos.

DÉCIMA.- El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de la fecha en que sea firmado por las partes. Cuando proceda, las disposiciones alternativas o adicionales al presente Convenio que las partes hayan aceptado por escrito se considerarán parte del Convenio desde el momento en que se firmen y queden incorporadas al mismo. A pesar de la terminación del Convenio por cualquier motivo, los derechos y obligaciones de las partes relativos a la confidencialidad de los datos personales seguirán vigentes. Caso de que alguna cláusula o parte de una cláusula del presente Convenio se considere nula o anulable, todas las demás cláusulas seguirán teniendo todo su valor y eficacia.

**POR LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE BARCELONA**



D. XAVIER CARBONELL I ROURA

**POR EL CENTRO PARA EL
DESARROLLO TECNOLÓGICO
INDUSTRIAL, E.P.E.**



D. FRANCISCO MARÍN PÉREZ

